



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA

13 de Diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo de Alimentos
Radicación:	2022 – 00272 – 00
Demandante	Yesmin Johana Henao Alzate en representación de sus menores hijos N.N.H y K.A.N.H
Demandado	Auner de Jesús Narváez Villa
Asunto	Seguir Adelante Ejecución
Auto No.	1227

OBJETO

Decidir lo que en derecho corresponda acerca de seguir adelante con la ejecución.

HECHOS Y CONSIDERACIONES.

Mediante auto No. 1033 del 13 de Octubre del 2022, se libró mandamiento de pago en favor de los menores hijos N.N.H y K.A.H.N, representados legalmente por su progenitora YESMIN JOHANA HENAO ALZATE, y contra el señor AUNER DE JESUS NARVAEZ VILLA.

Ahora bien, teniendo en cuenta que, el 16 de noviembre del 202, el señor AUNER DE JESUS NARVAEZ VILLA, se notificó personalmente en este Juzgado del auto que libró mandamiento de pago, entregándole también los anexos correspondientes, advirtiéndole del término que disponía de 5 días para pagar y 10 días para dar contestación a dicha demanda si a bien lo tuviese.

Dicho término finalizó el pasado 1 de diciembre del 2022, sin que obre en el expediente prueba alguna de pago de la obligación.

En consecuencia, se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, por las sumas contenidas en el mandamiento de pago, al tratarse de una obligación de tracto sucesivo, así como también por las cuotas alimentarias que se causaron posteriormente, ordenando igualmente practicar la liquidación de crédito.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago Valle,



RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NO CUMPLIDA la obligación alimentaria por parte del aquí ejecutado.

SEGUNDO: SIGASE ADELANTE CON LA EJECUCION en favor de los menores hijos N.N.H y K.A.H.N, representados legalmente por su progenitora YESMIN JOHANA HENAO ALZATE, y cargo del señor AUNER DE JESUS NARVAEZ VILLA.

TERCERO: EN FIRME el presente proveído cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, en la forma prevista por el artículo No. 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

JUEZ

Elaboró: Andrés M Vásquez Z

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por
ESTADO No. 216

Cartago, 14 de Diciembre de 2022.

LUIS EDUARDO ARAGON JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee99a51309c7e945f661c5e77dac6dd32e11a9969c027560bb78af7ca6820150**

Documento generado en 13/12/2022 05:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>